

# Un juez condena al Hospital de Sagunto por no respetar las libranzas de los médicos

El director del centro quería que el descanso semanal fuera considerado como diario

**VICENTE USEROS**

**VALENCIA.**— El Juzgado de lo Social número Siete de Valencia ha condenado a la dirección del Hospital de Sagunto, que ostenta Ernesto Armañanzas, por incumplir el derecho semanal de los médicos a descansar.

La juez ha emitido una sentencia firme en la que expone claramente que los facultativos deben disfrutar de un descanso semanal 35 horas inintermitidas.

La demanda fue presentada por los seis médicos del servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital Residencial y tramitada por el Sindicato de Médicos de Asistencia Pública, Simap. En la querrela, los médicos hacían un inventario con suma de todas las horas de descanso que les debía la dirección.

En la citada sentencia también se expone que las 35 horas de descanso, como máxima flexibilidad, posibilita a los galenos trabajar dos semanas seguidas pero en dos periodos de 35 horas, es decir no admite otras divisiones, como se ha dado algún caso de 20 horas y 50 horas en 14 días.

**Organización**

«La garantía de descanso semanal que establece la Directiva Europea ha de ser respetada por encima de las conveniencias de organización de los servicios, que habrán de adecuarse y respetar el descanso semanal mínimo de 35 horas», según se expone en el texto judicial.

La juez describe también que el descanso semanal no se puede mezclar con el descanso al que tienen derecho los galenos después de una guardia de 24 horas.

Los médicos han de disfrutar de un descanso diario de 11 horas tras una guardia médica. Este tiempo de ocio se corresponde con una jornada de trabajo, pero entre los galenos existe la necesidad de ofrecerlo el día después, evidentemente tras realizar un día de guardia completo.

meses 2001	libranzas festivos nº total horas
D. José M <sup>o</sup> Vicente Polo	3
D <sup>a</sup> Nuria Blasco Ramos	2
D. Antonio Esteban González Santana	3
D. Ricardo Antonio Frigola Carbonell	3
D. César Victoria Gómez	3
D. Vicente de Jorge Gómez	3
D. José M <sup>o</sup> Vicente Polo	4
D <sup>a</sup> Nuria Blasco Ramos	2

  

febrero 2001	libranzas festivos nº total horas
D. Antonio Esteban González Santana	3
D. Ricardo Antonio Frigola Carbonell	3
D. César Victoria Gómez	3
D. Vicente de Jorge Gómez	4
D. José M <sup>o</sup> Vicente Polo	2
D <sup>a</sup> Nuria Blasco Ramos	3

  

marzo 2001	libranzas festivos nº total horas
D. Antonio Esteban González Santana	3
D. Ricardo Antonio Frigola Carbonell	3
D. César Victoria Gómez	3
D. Vicente de Jorge Gómez	4
D. José M <sup>o</sup> Vicente Polo	2
D <sup>a</sup> Nuria Blasco Ramos	3

  

abril 2001	libranzas festivos nº total horas
D. Antonio Esteban González Santana	3
D. Ricardo Antonio Frigola Carbonell	3
D. César Victoria Gómez	3
D. Vicente de Jorge Gómez	4
D. José M <sup>o</sup> Vicente Polo	2
D <sup>a</sup> Nuria Blasco Ramos	3

  

mayo 2001	libranzas festivos nº total horas
D. Antonio Esteban González Santana	3
D. Ricardo Antonio Frigola Carbonell	3
D. César Victoria Gómez	3
D. Vicente de Jorge Gómez	4
D. José M <sup>o</sup> Vicente Polo	2
D <sup>a</sup> Nuria Blasco Ramos	3

  

junio 2001	libranzas festivos nº total horas
D. Antonio Esteban González Santana	3
D. Ricardo Antonio Frigola Carbonell	3
D. César Victoria Gómez	3
D. Vicente de Jorge Gómez	4
D. José M <sup>o</sup> Vicente Polo	2
D <sup>a</sup> Nuria Blasco Ramos	3

Extractos de la sentencia en la que se condena al Hospital de Sagunto. / EL MUNDO

En este sentido, la magistrada amonesta el sistema de trabajo del Hospital de Sagunto porque la dirección de este centro médico pretendía unir las 35 horas del descanso semanal con las 11 horas del descanso diario. «El día siguiente a la guardia no puede considerarse como de descanso semanal a la vez imputarse al

descanso diario», continúa la sentencia.

Cuando un médico realiza atención continuada, debe trabajar 31 horas consecutivas si las une a las ocho de su jornada laboral normal, por lo que su descanso se convierte en una necesidad.

La conclusión la sentencia es que «se aprecian supuestos en

que no se respeta por la parte de la demanda el derecho al descanso semanal de 35 horas, que se considera exigible según lo dicho y debe estimarse en este punto la pretensión de la parte actora».

Por su parte, la dirección del Hospital de Sagunto evitó pronunciarse sobre la sentencia condenatoria.

## El Simap denunciará a más centros

**VALENCIA.**— El Sindicato de Médicos de Asistencia Pública ha presentado otra demanda ante el juzgado para que se haga efectiva la resolución de la sentencia.

Según el presidente del Simap, Juan Benedito, «la dirección del centro no ha hecho ni

caso al fallo de la juez y sigue incumpliendo».

Benedito comentó ayer que debido a la insistencia del sindicato que preside, «la juez ha solicitado que por escrito se le remita cómo se está cumpliendo la sentencia. De forma que se detallen los tur-

nos de libranza del hospital».

El Hospital de Sagunto puede sufrir una multa de elevada cuantía «si el director de la *mini Fe* continúa con su política de no respetar el descanso de los médicos».

El presidente del Simap anunció también

que iniciará una ronda de denuncias en todos los hospitales en los que tienen sección sindical para que respete al máximo el trabajo de los facultativos.

«Creemos que en la mayoría de hospitales se produce esta situación», concluyó Juan Benedito.

electiva o suario colectivo con los inmatriculados pasivos que cubren la aplicación de la regla general, no puede exonerarse la aplicación de la misma, indicando "cómo" debe el centro mediante un convenio con el convenio por el Tribunal de Eficacia de la Unión Europea en la sentencia anteriormente citada (a de 13.000, que se suspendió la carga solidaria para los Estados miembros adoptaron las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Directiva (24 de noviembre de 1996, a parte de su disposición final 1ª)». Dicho le anterior y respecto al descanso semanal, no entiende que el régimen de jornada y guardias impuestas a los demandados, un ejemplo la exigencia del art. 3 de la Directiva 2001/84 no se excepciona finalmente sus aplicaciones con respecto al descanso semanal o producción equivalente. Como se dijo respecto del descanso diario: «entonces se debería garantizar la liberación para la jornada ordinaria o se venían generales de domingos y festivos» para que, «siempre que no se cumplieran en la jornada de semana, se compensen, en su caso, con el descanso correspondiente, el descanso no disfrutado en el curso de las veinticuatro horas inintermitidas anteriores». La Consejera de Sanidad alega que esto otorga el descanso durante veinticuatro horas, invocando la aplicación del tercer párrafo del art. 5 de la Directiva, por estas condiciones objetivas, técnicas o de organización del trabajo. No es compatible con esta tesis, asistiendo una organización de servicios hospitalarios públicos no reducidos a las horas de trabajo y organización de la guardia de los facultativos especializados en los diversos territorios del Estado, no se corresponde que en las regiones que gestionan servicios en Hospitales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Valenciana uso de 20 horas mínimas por un día de 36 horas en los territorios en que aplica el INCALIA, respecto de los cuales se prevé un día de descanso o un descanso mínimo ininterrumpido de 35 horas, y atención tanto a la salud de los profesionales como para evitar riesgos innecesarios» en el punto IV del artículo de 22.2.1997, entre la Administración Sanitaria del Estado y las organizaciones sindicales, ratificado por resolución de 10.6.97 en el BOE de 17.9.97, en relación con la sentencia anteriormente citada y el punto IV del Acuerdo de 2.3.99, firmado en Administración Sanitaria del Estado y las organizaciones sindicales para el sector sobre atención primaria, publicado en el BOE de 22.9.99. Este convenio se aplicaría por el TS (sentencia de 21.3.01 y 10.3.99) como derivado de un primer convenio colectivo, una vez concluido el mismo, al amparo de lo previsto en la ley 19/97 de 13 de mayo de 1997, que establece que el poder de dirección de la Dirección General de Asistencia sanitaria, conforme al Reglamento de Estrategia, Organización y Funcionamiento de los servicios gestionados por el INCALIA) para determinar el horario de funcionamiento de los servicios, habra de plantearse a lo establecido en la norma mencionada sobre descanso semanal. Esta sentencia aplicable al mencionado Acuerdo en el territorio de la Comunidad Valenciana, la argumentación judicial refuerza la consideración de que la garantía de descanso semanal que establece la Directiva ha de ser respetada por encima de las conveniencias de organización del servicio, que habrán de adecuarse y respetar el descanso semanal mínimo de 35 horas, es decir no admite otras divisiones posteriores de veinticuatro horas, de las cuales once se imputan al descanso diario. Este tiempo de día siguiente a la guardia no puede considerarse como de descanso semanal (24 horas) y si se va imputarse a descanso diario (11 de las 36) el período de referencia en el artículo 10 respecto de las guardias realizadas en domingos se compensan al tanto y por un día de descanso que se imputa a los períodos vacacionales, por tanto este día anterior no puede computarse en la garantía de los médicos en los efectos del descanso semanal de 35 horas en el período de referencia a aplicar que es de 15 días, pues las vacaciones son anuales. Sin embargo, se aprecian supuestos en que no se respeta por la parte demandada el derecho al descanso semanal de 35 horas, que no considera exigible según lo dicho y debe estimarse en este punto la pretensión de la parte actora.